Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	**Ponencia Uno**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0697/2021.**
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	**1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.**
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	**Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril dos mil veintidós.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Claudette Hanan Zehenny.**
Expediente: **RR-0697/2021** y sus acumulados **RR-0698/2021, RR-699/2021, RR-0700/2021, RR-0704/2021** y **RR-0711/2021.**

Sentido de la Resolución: **Sobreseimiento y Revoca**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0697/2021** y sus acumulados **RR-0698/2021, RR-699/2021, RR-0700/2021, RR-0704/2021** y **RR-0711/2021,** relativos a los recursos de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAQUECHULA, PUEBLA,** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, seis solicitudes de acceso a la información pública, las cuales fueron registradas con los números de folios 210432421000070, 210432421000072, 210432421000071, 210432421000073, 210432421000087 y 210432421000076, a través de los cuales requirió los siguientes:

"Folio 210432421000070

> ***Ahora bien, que ya existe una nueva administración actual y que existe de nuevos elementos y funcionarios que llevan a cabo los solicitudes de información; Solicitamos la información de las Programas que ofrecen por la parte de la Unidad de Transparencia y la dependencia de la Contraloría Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula como obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia con la información conforme con Articulo 77, Fracción XXXVIII-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del nuevo administración del H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021 a 2024.***

Folio 210432421000071:

> ***Ahora bien, que ya existe una nueva administración actual y que existe de nuevos elementos y funcionarios que llevan a cabo los solicitudes de información; Solicitamos la información de las Tramites para Acceder a Programas por la parte de la Unidad de Transparencia y la dependencia de la Contraloría Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula en como obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia con la información conforme con Articulo 77, Fracción XXXVIII-B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del nuevo administración del H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021 a 2024."***

Folio 210432421000072:

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Ahora bien, que ya existe una nueva administración actual y que existe de nuevos elementos y funcionarios que llevan a cabo los solicitudes de información; Solicitamos la información de Programas Sociales y Apoyos tal como las Programas Sociales y Apoyos Disponibles por la parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula en como obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia con la información conforme con Articulo 77, Fracción XV-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del nuevo administración del H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021 a 2024.

Folio 210432421000073:

Ahora bien, que ya existe una nueva administración actual y que existe de nuevos elementos y funcionarios que llevan a cabo los solicitudes de información; Solcitamos la información de los Tramites, Requisitos y Formatos de por la parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula en como obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia con la información conforme con Articulo 77, Fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del nuevo administración del H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021 a 2024.

Folio 210432421000076:

Ahora bien, que ya existe una nueva administración actual y que existe de nuevos elementos y funcionarios que llevan a cabo los solicitudes de información; Solicitamos la información de los Comité de Transparencia tal como los Integrantes de Comité de por la parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula en como obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia con la información conforme con Articulo 77, Fracción XXXIX-C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del nuevo administración del H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021 a 2024. (Sic)

Folio 210432421000087:

Primero. Que nos proporciona el número de actas que existen sentado en libros en el Registro Civil del Juzgado de Huaquechula, Huaquechula dentro del años 1920 a 1984 que contiene alteraciones en el libro.
Segundo. Que nos proporciona la siguiente información que corresponde a la información solicitado en Párrafo Primero:
1.) El número de actas alteradas separado por año.
2.) El número de alteraciones separado por tipo de alteración hecho, separado por año." (sic)

II. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a las seis solicitudes de referencia, en los términos siguientes:

a) ***Folio 210432421000070***
Buen día anexo la respuesta de la solicitud de información del área responsable.

DIF HUAQUECHULA 2021-2024

DEPENDENCIA: DIF MUNICIPAL HUAQ.
OFICIO: 0125/2021
ASUNTO: INFORMACION DE 210432421000070

Lic. Brenda Vanesa Amador Luna
Titular de transparencia, acceso a la información
Pública y protección de datos personales, del
Municipio Huaquechula, Puebla.

La que suscribe Lic. Paola Uroza Rojas, directora del sistema DIF Municipal de Huaquechula, Puebla, le envía un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para describir lo siguiente y en atención a la solicitud del oficio TTR-011 de información 210432421000070 con fundamento en el artículo 142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sistema DIF municipal de Huaquechula, cuenta con los programas de:

ALIMENTOS

Programa de apoyo alimentario a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y a menores de 2 años (PAMEL).

Programa iniciando una correcta nutrición de 2 a 3 años (INCONUT).

Programa rescate nutricio, niños de 4 a 11 años con desnutrición leve, moderada y grave.

Programa apoyo alimentario personas con discapacidad permanente.

Programa apoyo alimentario adultos mayores (60 y 67).

Programa apoyo alimentario para niñas, niños, adolescentes y adultos que padecen cáncer (PROAANAC).

DESARROLLO COMUNITARIO

Apoyos a personas en condiciones de emergencia (CAES)

Fortalecimiento de la familia (APCE)

Talleres y actividades extras escolares.

DIF HUAQUECHULA 2021-2024

FUNDACION VAMOS MEXICO A.C. OFRECE LOS SIGUIENTES APOYOS:

Sillas de ruedas clínica o especial, cirugía de cataratas, etc.

Agradezco su atención, me despido de usted quedando a sus órdenes.

Huaquechula, Puebla a 8 de diciembre del año dos mil veintiuno.

"Sembrando valores, uniendo familias"

ATENTAMENTE

HUAQUECHULA 2021-2024

LIC. PAOLA UROZA ROJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

b) ***Folio: 210432421000071.***

Buen día anexo respuesta del área responsable de generar la información

HUAQUECHULA 2021-2024

OFICIO: 0125/2021
ASUNTO: INFORMACION DE 210432421000071

Lic. Brenda Vanesa Amador Luna
Titular de transparencia, acceso a la información
Pública y protección de datos personales, del
Municipio Huaquechula, Puebla.

Recibí oficio 08/12/2021 3:49 pm

La que suscribe Lic. Paola Uroza Rojas, directora del sistema DIF Municipal de Huaquechula, Puebla, le envía un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para describir lo siguiente y en atención a la solicitud del oficio TTR-007 de información 210432421000071 con fundamento en el artículo 142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sistema DIF municipal de Huaquechula, le informo los tramites para acceder a los programas son:

Por medio de perifoneo en las comunidades que integran nuestro municipio, anuncios por Facebook a través de nuestra página oficial "DIF Huaquechula- Sembrando valores, Uniendo familias", y otorgando el número de nuestras oficinas del sistema municipal DIF de Huaquechula, 244 441 41 55 y 244 44 1 45 45.

Agradezco su atención, me despido de usted quedando a sus órdenes.

Huaquechula, Puebla a 8 de diciembre del año dos mil veintiuno.

"Sembrando valores, uniendo familias"

c) Folio 210432421000072

Buen día anexo contestación del área responsable a la solicitud de información, cualquier duda le pongo a su disposición el correo electrónico transparencia@huaquechula.gob.mx

DIF HUAQUECHULA 2021-2024

DEPENDENCIA: DIF MUNICIPAL HUAQ.
OFICIO: 0124/2021
ASUNTO: INFORMACION DE 210432421000072

Lic. Brenda Vanessa Amador Luna
Titular de transparencia, acceso a la información
Pública y protección de datos personales, del
Municipio Huaquechula, Puebla.

Puebla, 08/12/20
3:49pm

La que suscribe Lic. Paola Uroza Rojas, directora del sistema DIF Municipal de Huaquechula, Puebla, le envía un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para describir lo siguiente y en atención a la solicitud del oficio TTR-012 de información 210432421000072 con fundamento en el artículo 142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sistema DIF municipal de Huaquechula, cuenta con los programas y apoyos disponibles de:

ALIMENTOS

Programa de apoyo alimentario a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y a menores de 2 años (PAMEL).

Programa iniciando una correcta nutrición de 2 a 3 años (INCONUT).

Programa apoyo alimentario para niñas, niños, adolescentes y adultos que padecen cáncer (PROAANAC).

Programa rescate nutricio, niños de 4 a 11 años con desnutrición leve, moderada y grave.

SALUD Y PSICOLOGIA

Estancia de día (casa del abuelo), pláticas del buen comer, adicciones, prevención de embarazo, higiene bucal.

Terapias psicológicas, consejero, terapia de pareja, terapia infantil, evaluaciones psicológicas.

Unidad de rehabilitación (UBR), Mecanoterapia, electroterapia, termoterapia, teniendo como prioridad a personas con discapacidad congénita o adquirida.

Transporte para personas con discapacidad, para su traslado a la Unidad de UBR.

DIF HUAQUECHULA 2021-2024

SALUD Y PSICOLOGIA

Estancia de día (casa del abuelo), pláticas del buen comer, adicciones, prevención de embarazo, higiene bucal.

Terapias psicológicas, consejero, terapia de pareja, terapia infantil, evaluaciones psicológicas.

Unidad de rehabilitación (UBR) Mecanoterapia, electroterapia, termoterapia; teniendo como prioridad a personas con discapacidad congénita o adquirida.

Transporte para personas con discapacidad, para su traslado a la Unidad de UBR.

Agradezco su atención, me despido de usted quedando a sus órdenes.

Huaquechula, Puebla a 8 de diciembre del año dos mil veintiuno.

"Sembrando valores, uniendo familias"

ATENTAMENTE

Huaquechula 2021-2024

LIC. PAOLA UROZA ROJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

d) Folio: 210432421000073
Buen día anexo los tramites de este H. Ayuntamiento de Huaquechula

REQUISITOS PARA TRAMITES Y SERVICIOS HUAQUECHULA

REGISTRO CIVIL

- REGISTRO DE NACIMIENTO
- MATRIMONIO POR EL CIVIL
- ACTAS DE DEFUNCIÓN
- EXTRACTOS Y COPIAS CERTIFICADAS
- RECONOCIMIENTO DE NIÑOS
- MODIFICACIÓN DE CURIP
- ADOPCIONES (TUTELAS)
- DIVORCIOS
- BUSQUEDA DE ACTAS
- EXPOSICIÓN DE COPIAS FIELES
- ANOTACIONES DE RECTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS JUDICIALES

OBRAS PUBLICAS

- DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA CONSTRUCCIÓN
- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE SERVICIOS (DRENAJE, AGUA POTABLE) O INEXISTENCIA DE TOMA DE AGUA
- CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA
- CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRAS POR ANTIGÜEDAD
- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- FUSIÓN
- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BARDA O CISTERNA
- LICENCIA DE SEGREGACIÓN
- PERMISO TEMPORAL PARA CERRAR LA CALLE

INDUSTRIA Y COMERCIO

- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

e) Folio: 210432421000087

Buen día anexo la contestación de la información solicitada por el área correspondiente, ponemos a sus ordenes nuestro correo electrónico oficial para cualquier duda o sugerencia: transparencia@huaquechula.gob.mx

HUAQUECHULA

SECCIÓN: Registro Civil
OFICIO: 013/2021
ASUNTO: Información Requerida

Lic. Brenda Vanessa Amador Luna
Titular de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla
P r e s e n t e.

Por medio del presente le envío un cordial Saludo, esperando que los Días Continúen dentro de su Vida Públicos como Privada.-

Haciendo a lo siguiente y en base a su memorándum con Folio TTR-024/2021 y TTR-025/2021 Asunto: solicitud de información 210432421000087 y 210432421000088 que he Recibido a por el Área de Registro Civil con fecha 24 de Noviembre de 2021, del cual me solicita Apoyo para dar contestación a la solicitud número 210432421000088, mediante a través de la plataforma SIGAI para dar contestación a información de las actas que existen en el registro civil de Huaquechula, Puebla, de la misma manera cuidad con los Errores que contienen dichas Actas, por lo mismo no se pueden Digitalizar la contestación se mandaron por año para su conocimiento.-

TOMO	AÑO	LIBRO	ACTAS	NOMBRE DE LA PERSONA QUE LEGALIZA DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
1	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
16	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
18	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
19	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
20	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
21	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
22	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
23	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
24	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
25	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
26	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
27	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
28	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
29	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
30	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
31	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
32	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
33	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
34	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
35	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
36	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
37	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
38	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
39	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
40	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
41	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
42	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
43	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
44	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
45	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
46	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
47	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
48	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
49	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
50	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
51	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
52	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
53	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
54	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
55	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
56	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
57	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
58	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
59	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
60	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
61	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
62	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
63	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
64	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
65	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
67	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
68	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
69	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
70	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
71	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
72	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
73	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
74	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
75	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
76	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
77	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
78	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
79	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
80	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
81	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
82	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
83	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
84	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
85	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
86	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
87	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
88	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
89	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
90	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
91	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
92	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
93	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
94	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
95	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
96	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
97	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
98	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
99	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
100	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
101	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
102	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
103	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
104	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
105	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
106	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
107	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
108	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
109	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
110	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
111	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
112	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
113	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
114	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
115	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
116	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
117	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
118	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
119	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
120	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
121	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
122	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
123	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
124	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
125	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
126	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
127	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
128	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
129	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
130	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
131	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
132	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
133	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
134	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
135	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
136	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
137	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
138	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
139	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
140	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
141	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
142	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
143	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
144	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
145	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
146	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
147	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
148	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
149	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
150	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
151	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
152	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
153	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
154	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
155	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
156	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
157	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
158	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
159	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
160	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
161	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
162	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
163	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
164	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
165	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
166	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
167	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
168	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
169	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
170	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
171	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
172	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
173	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
174	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
175	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
176	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
177	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
178	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
179	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
180	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
181	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
182	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
183	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
184	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
185	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
186	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
187	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
188	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
189	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
190	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
191	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
192	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
193	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
194	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
195	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
196	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
197	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
198	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
199	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]
200	[illegible]	1	[illegible]	[illegible]	[illegible]

HUAQUECHULA

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

HUAQUECHULA

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

HUAQUECHULA

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Los años de 1920 al 1961, los actos registrables se realizaban a puño y letra del secretario, en mano escrita, y por tal motivo todas esos actas contienen los errores comunes como omisión del apellido Materno del inscrito, errores ortográficos, fecha de nacimiento; en el año en curso, próximo pasado, el día de hoy, lugar de nacimiento: en su domicilio, (al margen) cabecera o del lugar de nacimiento de cada inscrito, en su casa habitación, en el domicilio antes mencionado y en los años de 1962 al 1964 es cuando empezó a existir ya un formato especial para los actos registrables en el cual esos años ya contiene todos esos datos correctos.-

No habiendo más que tratar me despido de usted y quedo a sus Apreciables Órdenes.-

Huaquechula, puebla a los Veintiseis días del Mes de Noviembre de Dos Mil Veinteuno.-

"Gobierno de Experiencia y Resultados"

f) Folio: 210432421000076

Buen día anexo el listado del comité de transparencia y mi nombre que soy la Titular de la Unidad de Transparencia, cualquier duda puede comunicarse con nosotros mediante el correo electrónico transparencia@huaquechula.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NOMBRE	CARGO EN EL AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA	CARGO COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ING. NÉSTOR MARTÍNEZ JUÁREZ	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	PRESIDENTE
PROF. ALBERTO GARCÍA REYES	SECRETARIO GENERAL	SECRETARIO TECNICO
C. CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ	CONTRALOR MUNICIPAL	INTEGRANTE DEL COMITÉ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA

(sic)

III. En fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, interpuso seis recursos de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en los cuales expresó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta a lo solicitado.

IV. Por autos de fechas diez y catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido los recursos de revisión asignándoles los números de expedientes **RR-0697/2021, RR-0698/2021, 0699/2021, RR-0700/2021, RR-0704/2021** y **RR-0711/2021,** turnándolos los presentes autos a las respectivas Ponencias a su cargo, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Con fechas catorce y quince de diciembre del dos mil veintiuno, en autos de los expedientes **RR-0697/2021, RR-0698/2022, RR-0699/2022 y RR-0700/2022** se previno por una sola ocasión al recurrente para que dentro del término que se le indicó, proporcionara la fecha en que le fueron notificadas las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información o, en que tuvo conocimiento de los actos que impugna

VI. Los días cinco, seis, siete y diez de enero del año que transcurre, se hizo constar que el inconforme al momento de desahogar las prevenciones ordenadas en autos de los expedientes **RR-0697/2022, RR-0698/2022**, **RR-0699/2022** y **RR-0700/2022** en ambos casos, señaló que el día que tuvo conocimiento de los actos reclamados fue el ocho de diciembre del dos mil veintiuno; por lo que, se ordenó admitir los medios de impugnación planteados, asimismo, se notificaron los mismos a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera sus informes respecto del acto o resolución recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo contar la probanza aportada por el recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VII. Mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en autos del presente expediente, en el que se señaló que éste sería substanciado por la comisionada Claudette Hanan Zehenny, en atención a la designación y nombramiento que le fue otorgado en fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, por los integrantes la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto de los expedientes **RR-0697/2021, RR-0699/2021** y **RR-0711/2021**.

VIII. Por autos de fechas catorce, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veinticuatro y veinticinco de enero de dos mil veintidós respectivamente, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió los informes con justificación requeridos mediante autos que anteceden, respecto de los expedientes **RR-0697/2022, RR-0698/2021, RR-0699/2021, RR-0700/2021, RR-0704/2021** y **RR-0711/2021**.

Por lo que, a fin de mejor proveer, se solicitó a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia proporcionara el nombre de quien se encuentra acreditado como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla, en las fechas en las que se solicitaron los informes con justificación.

IX. En fechas veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho de enero y cuatro de febrero de dos mil veintidós, respecto de los expedientes RR-0698/2021, RR-0695/2021, RR-0700/2021 y RR-0711/2021, se tuvieron por recibidos los memorándums CGE/044/2022, CGE/078/2022, CGE/066/2022, CGE/064/2022 y CGE/0142/2022 de fechas veintiuno, veinticinco de enero y uno de febrero de dos mil veintidós respectivamente, suscritos por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto, dando cumplimiento a lo requerido en el punto inmediato anterior, proporcionando el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado.

De igual modo se hizo constar que se admitía únicamente las pruebas ofrecidas por el recurrente respecto de los expedientes RR-0698/2021, RR-0695/2021, RR-0700/2021 y RR-0711/2021 y toda vez que el sujeto obligado no rindió sus respectivos informes con justificación respecto de los expedientes antes mencionados, tampoco hubo pruebas sobre las que proveer. Asimismo, el recurrente no realizó manifestación

respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que su omisión constituye una negativa.

Por otra parte, se solicitó acumular los expedientes RR-0698/2021, RR-0700/2021 y RR-0704/2021 al similar RR-0697/2021, al ser legalmente procedente por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias al existir identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de agravio.

X. El uno de febrero de dos mil veintidós, en autos de los expedientes RR-0698/2021 y RR-0704/2021, se aceptó la acumulación al expediente RR-0697/2021, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivos de inconformidad.

Por otra parte, se tuvo por recibido el memorándum número CGE/112/2022, respecto del expediente RR-0697/2021, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto, dando cumplimiento a lo requerido, proporcionando el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado.

XI. Mediante proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, en autos de los expedientes RR-0700/2021 y RR-0711/2021, se acordó procedente la acumulación al expediente RR-0697/2021, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivos de inconformidad.

XII. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, en autos del expediente RR-0699/2021, se aceptó la acumulación al expediente RR-0697/2021, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivos de inconformidad, por lo que se acordó dicha acumulación, para el efecto solicitado.

Asimismo, se hizo constar que la individualización de la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia, se realizaría en la resolución respectiva; en consecuencia, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía respecto del expediente RR-0697/2021, se procedió a admitir únicamente las pruebas ofrecidas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió el informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas, y toda vez que el quejosa no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos.

XIII. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XIV. El día ocho de marzo del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en los recursos de revisión que nos ocupan, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se***

encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."

Al respecto, tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló como motivos de inconformidad de forma textual, lo siguiente:

"[...]
6 Acto que se recurre y motivos de inconformidad
"Folio 210432421000070
El sujeto obligado no dio saber todo el información solicitado, sin embargo omitió el información completo. Primero. El sujeto obligado no informo sobre las tramites para acceder a las programas, sin embargo solo se listo las programas disponibles. Es necesario que se proporciona el mecanismo y trámite necesario para acceder a dicho programa y la manera más correcta para acceder a dicho programa disponible. Segundo: También es importante mencionar que solo fue dado contestación por la dependencia DIF, sin embargo se omitió todos los demás dependencias quien tiene programas para participar....". (Sic)

Folio 210432421000071:
El sujeto obligado no do saber todo el información solicitado, sin embargo omitió el información completo.
Primero. El sujeto obligado no informo sobre las programas, solo se indicó que uno tiene que acceder a una plataforma "Facebook"; El sujeto está obligado de proporcionar todas las programas disponibles y sin embargo, ellos solo indicaron que el información está disponible en una plataforma externo cual tiene que ser interno y disponible de su revisión inmediata. Segundo: También es importante mencionar que solo fue dado contestación por la dependencia DIF, sin embargo se omitió todos los demás dependencias quien tiene programas para participar.

Folio 210432421000072.
El sujeto obligado no do saber todo el información solicitado, sin embargo, omitió el información completo. El Sujeto Obligado solo fue dado contestación por la dependencia DIF, sin embargo se omitió todos los demás dependencias quien tiene apoyos para participar. Si en caso que otros dependencias no tiene ningún apoyo para participar, es necesario proporcionar esa contestación.

Folio 210432421000073:

El sujeto obligado no do saber todo el información solicitado, sin embargo omitió el información completo. Primero: El sujeto Obligado no proporciono todo el información necesario, solo se listo los tramites disponibles. Sin embargo, es necesario proporcionar los requisitos y los formatos necesarios para acceder y llevar a cabo dichos tramites. Segundo: Es importante mencionar que todos las dependencias no fueron incluidos, y tenemos entendidos que existen otros tramites disponibles en otros dependencias. Si en caso que ellos manifiestan que no existe ningún otro tramite disponible, es necesario dar contestación a lo contrario.

Folio 210432421000076
Omisión de Información El Sujeto Obligado omitió la información completo de contacto de cada uno de los integrantes, incluyendo número telefónico, dirección y correo electrónico. Fecha de información recibido: 08/12/21.

Folio 210432421000087
Solicitó que nos proporcione información sobre las alteraciones, el sujeto obligado por negligencias omitió la información solicitada y requerimos la información así como fue solicitada." (sic)

Ahora bien, los recursos de revisión que se analizan fueron admitidos a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención del recurrente fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de las respuestas otorgadas por sujeto obligado.

En ese orden de ideas, es necesario recapitular que el recurrente, en su solicitud de acceso a la información con números de folios 210432421000070, 210432421000071, 210432421000072, 210432421000073 y 210432421000076, a través de los cuales requirió al sujeto obligado los siguientes:

"Folio 210432421000070
Ahora bien, que ya existe una nueva administración actual y que existe de nuevos elementos y funcionarios que llevan a cabo los solicitudes de información; Solicitamos la información de las Programas que ofrecen por la parte de la Unidad de Transparencia y la dependencia de la Contraloría Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula como obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia con la información conforme con Articulo 77, Fracción XXXVIII-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del nuevo administración del H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021 a 2024.

Folio 210432421000071:
Ahora bien, que ya existe una nueva administración actual y que existe de nuevos elementos y funcionarios que llevan a cabo los solicitudes de información; Solicitamos la información de las Tramites para Acceder a Programas por la parte de la Unidad de

Transparencia y la dependencia de la Contraloría Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula en como obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia con la información conforme con Articulo 77, Fracción XXXVIII-B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del nuevo administración del H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021 a 2024."

Folio 210432421000072:

Ahora bien, que ya existe una nueva administración actual y que existe de nuevos elementos y funcionarios que llevan a cabo los solicitudes de información; Solicitamos la información de Programas Sociales y Apoyos tal como las Programas Sociales y Apoyos Disponibles por la parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula en como obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia con la información conforme con Articulo 77, Fracción XV-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del nuevo administración del H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021 a 2024.

Folio 210432421000073:

Ahora bien, que ya existe una nueva administración actual y que existe de nuevos elementos y funcionarios que llevan a cabo los solicitudes de información; Solcitamos la información de los Tramites, Requisitos y Formatos de por la parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula en como obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia con la información conforme con Articulo 77, Fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del nuevo administración del H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021 a 2024.

Folio 210432421000076:

Ahora bien, que ya existe una nueva administración actual y que existe de nuevos elementos y funcionarios que llevan a cabo los solicitudes de información; Solicitamos la información de los Comité de Transparencia tal como los Integrantes de Comité de por la parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Huaquechula en como obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia con la información conforme con Articulo 77, Fracción XXXIX-C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del nuevo administración del H. Ayuntamiento de Huaquechula 2021 a 2024. (Sic)

En respuesta, el sujeto obligado, obligado dio contestación a las seis solicitudes de referencia, en los términos siguientes:

a) ***Folio 210432421000070***
Buen día anexo la respuesta de la solicitud de información del área responsable.

DIF HUAQUECHULA 2021-2024

DEPENDENCIA: DIF MUNICIPAL HUAQ.
OFICIO: 0123/2021
ASUNTO: INFORMACION DE 210432421000070

Lic. Brenda Vanesa Amador Luna
Titular de transparencia, acceso a la información
Pública y protección de datos personales, del
Municipio Huaquechula, Puebla.

La que suscribe Lic. Paola Uroza Rojas, directora del sistema DIF Municipal de Huaquechula, Puebla, le envía un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para describir lo siguiente y en atención a la solicitud del oficio TTR-013 de información 210432421000070 con fundamento en el artículo 142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sistema DIF municipal de Huaquechula, cuenta con los programas de:

ALIMENTOS

Programa de apoyo alimentario a mujeres embarazadas, un periodo de lactancia y a menores de 2 años (PAMEL).

Programa mejorando una correcta nutrición de 2 a 5 años (INCONUT).

Programa rescate nutricio niños de 4 a 11 años con desnutrición leve, moderada y grave.

Programa apoyo alimentario personas con discapacidad permanente

Programa apoyo alimentario adultos mayores (60 y 67).

Programa apoyo alimentario para niños, niñas, adolescentes y adultos que padecen cáncer (PROAANAC).

DESARROLLO COMUNITARIO

Apoyos a personas en condiciones de emergencia (CAIS)

Fortalecimiento de la familia (AFCE)

Talleres y actividades extras escolares.

DIF HUAQUECHULA 2021-2024

FUNDACION VAMOS MEXICO A.C. OFRECE LOS SIGUIENTES APOYOS:

Sillas de ruedas clínica o especial, cirugía de cataratas, etc.

Agradezco su atención, me despido de usted quedando a sus órdenes.

Huaquechula, Puebla a 8 de diciembre del año dos mil veintiuno.

"Sembrando valores, uniendo familias"

ATENTAMENTE

HUAQUECHULA 2021-2024

LIC. PAOLA UROZA ROJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

b) ***Folio: 210432421000071.***

Buen día anexo respuesta del área responsable de generar la información

HUAQUECHULA 2021-2024

OFICIO: 0126/2021
ASUNTO: INFORMACION DE 210432421000071

Lic. Brenda Vanesa Amador Luna
Titular de transparencia, acceso a la información
Pública y protección de datos personales, del
Municipio Huaquechula, Puebla.

Recibí oficio 08/12/2021 3:41 pm

La que suscribe Lic. Paola Uroza Rojas, directora del sistema DIF Municipal de Huaquechula, Puebla, le envía un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para describir lo siguiente y en atención a la solicitud del oficio TTR-007 de información 210432421000071 con fundamento en el - artículo 142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sistema DIF municipal de Huaquechula, le informo los tramites para acceder a los programas son:

Por medio de perifoneo en las comunidades que integran nuestro municipio, anuncios por Facebook a través de nuestra página oficial "DIF Huaquechula- Sembrando valores, Uniendo familias", y otorgando el número de nuestras oficinas del sistema municipal DIF de Huaquechula, 244 441 41 55 y 244 44 1 45 45.

Agradezco su atención, me despido de usted quedando a sus órdenes.

Huaquechula, Puebla a 8 de diciembre del año dos mil veintiuno.

"Sembrando valores, uniendo familias"

c) Folio 210432421000072

Buen día anexo contestación del área responsable a la solicitud de información, cualquier duda le pongo a su disposición el correo electrónico transparencia@huaquechula.gob.mx

DIF HUAQUECHULA 2021-2024

DEPENDENCIA: DIF MUNICIPAL HUAQ.
OFICIO: 0124/2021
ASUNTO: INFORMACION DE 210432421000072

Lic. Brenda Vanessa Amador Luna
Titular de transparencia, acceso a la información
Pública y protección de datos personales, del
Municipio Huaquechula, Puebla.

Recibo. 08/12/21 3:49pm

La que suscribe Lic. Paola Uroza Rojas, directora del sistema DIF Municipal de Huaquechula, Puebla, le envia un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para describir lo siguiente y en atención a la solicitud del oficio TTR-012 de información 210432421000072 con fundamento en el articulo 142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sistema DIF municipal de Huaquechula, cuenta con los programas y apoyos disponibles de:

ALIMENTOS

Programa de apoyo alimentario a mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y a menores de 2 años (PAMEL).

Programa iniciando una correcta nutrición de 2 a 3 años (INCONUT).

Programa apoyo alimentario para niñas, niños, adolescentes y adultos que padecen cáncer (PROAANAC).

Programa rescate nutricio, niños de 4 a 11 años con desnutrición leve, moderada y grave.

SALUD Y PSICOLOGIA

Estancia de dia (casa del abue), platicas del buen comer, adicciones, prevención de embarazo, higiene bucal.

Terapias psicológicas, consejero, terapia de pareja, terapia infantil, evaluaciones psicológicas.

Unidad de rehabilitación (UBR). Mecanoterapia, electroterapia, termoterapia; teniendo como prioridad a personas con discapacidad congénita o adquirida.

Transporte para personas con discapacidad, para su traslado a la Unidad de UBR.

DIF HUAQUECHULA 2021-2024

SALUD Y PSICOLOGIA

Estancia de dia (casa del abue), platicas del buen comer, adicciones, prevención de embarazo, higiene bucal.

Terapias psicológicas, consejero, terapia de pareja, terapia infantil, evaluaciones psicológicas.

Unidad de rehabilitación (UBR) Mecanoterapia, electroterapia, termoterapia; teniendo como prioridad a personas con discapacidad congénita o adquirida.

Transporte para personas con discapacidad, para su traslado a la Unidad de UBR.

Agradezco su atención, me despido de usted quedando a sus órdenes.

Huaquechula, Puebla a 8 de diciembre del año dos mil veintiuno.

"Sembrando valores, uniendo familias"

ATENTAMENTE

HUAQUECHULA 2021-2024

LIC. PAOLA UROZA ROJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

d) Folio: 210432421000073
Buen día anexo los tramites de este H. Ayuntamiento de Huaquechula

REQUISITOS PARA TRAMITES Y SERVICIOS HUAQUECHULA

REGISTRO CIVIL

- REGISTRO DE NACIMIENTO
- MATRIMONIO POR EL CIVIL
- ACTAS DE DEFUNCIÓN
- EXTRACTOS Y COPIAS CERTIFICADAS
- RECONOCIMIENTO DE HIJOS
- MODIFICACION DE CURP
- ADOPCIONES (TUTELAS)
- DIVORSIOS
- BUSQUEDA DE ACTAS
- EXPEDICION DE COPIAS FIELES
- ANOTACIONES O E RECTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS JUDICIALES

OBRAS PUBLICAS

- DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA CONSTRUCION
- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE SERVICIOS (DRENAJE, AGUA POTABLE) O INEXISTENCIA DE TOMA DE AGUA
- CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA
- CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRAS POR ANTIGÜEDAD
- LICENCIA DE CONSTRUCCION
- FUSION
- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BARDA O CISTERNA
- LICENCIA DE SEGREGACIÓN
- PERMISO TEMPORAL PARA CERRAR LA CALLE

INDUSTRIA Y COMERCIO

- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

e) Folio: 210432421000076

Buen día anexo el listado del comité de transparencia y mi nombre que soy la Titular de la Unidad de Transparencia, cualquier duda puede comunicarse con nosotros mediante el correo electrónico transparencia@huaquechula.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NOMBRE	CARGO EN EL AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA	CARGO COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ING. NÉSTOR MARTÍNEZ JUÁREZ	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	PRESIDENTE
PROF. ALBERTO GARCÍA REYES	SECRETARIO GENERAL	SECRETARIO TECNICO
C. CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ	CONTRALOR MUNICIPAL	INTEGRANTE DEL COMITÉ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA

(sic)

Una vez establecidos los antecedentes de los asuntos que nos ocupan, es importante señalar que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo dispone el artículo 7 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes ejerció el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la

solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, si en el caso considera se viola su derecho humano de acceso a la información pública.

Sin embargo, este Instituto de Transparencia, advierte la actualización de dos causales de improcedencia, las cuales impiden estudiar y determinar de fondo el presente asunto.

Lo anterior es así, ya que, de la literalidad de la razón o motivo de interposición de los medios de impugnación intentados por el recurrente, se observa que los indicados en los números de folios: 210432421000070, 210432421000071, 210432421000072 y 210432421000073, van dirigida a combatir la veracidad de la información proporcionada, al señalar los siguientes:

> ***"Folio 210432421000070***
> ***El sujeto obligado no dio saber todo el información solicitado, sin embargo omitió el información completo. Primero. El sujeto obligado no informo sobre las tramites para acceder a las programas, sin embargo solo se listo las programas disponibles. Es necesario que se proporciona el mecanismo y trámite necesario para acceder a dicho programa y la manera más correcta para acceder a dicho programa disponible. Segundo: También es importante mencionar que solo fue dado contestación por la dependencia DIF, sin embargo se omitió todos los demás dependencias quien tiene programas para participar....". (Sic)***
>
> ***Folio 210432421000071:***
> ***El sujeto obligado no do saber todo el información solicitado, sin embargo omitió el información completo.***
> ***Primero. El sujeto obligado no informo sobre las programas, solo se indicó que uno tiene que acceder a una plataforma "Facebook"; El sujeto está obligado de proporcionar todas las programas disponibles y sin embargo, ellos solo indicaron que el información está disponible en una plataforma externo cual tiene que ser interno y disponible de su revisión inmediata. Segundo: También es importante mencionar que solo fue dado contestación por la dependencia DIF, sin embargo se omitió todos los demás dependencias quien tiene programas para participar.***
>
> ***Folio 210432421000072.***
> ***El sujeto obligado no do saber todo el información solicitado, sin embargo, omitió el información completo. El Sujeto Obligado solo fue dado contestación por la dependencia DIF, sin embargo se omitió todos los demás dependencias quien tiene apoyos para participar. Si en caso que otros dependencias no tiene ningún apoyo para participar, es necesario proporcionar esa contestación.***

> ***Folio 210432421000073:***
> ***El sujeto obligado no do saber todo el información solicitado, sin embargo omitió el información completo. Primero: El sujeto Obligado no proporciono todo el información necesario, solo se listo los tramites disponibles. Sin embargo, es necesario proporcionar los requisitos y los formatos necesarios para acceder y llevar a cabo dichos tramites. Segundo: Es importante mencionar que todos las dependencias no fueron incluidos, y tenemos entendidos que existen otros tramites disponibles en otros dependencias. Si en caso que ellos manifiestan que no existe ningún otro tramite disponible, es necesario dar contestación a lo contrario.***

Por su parte la palabra *veracidad*, la define *"como una cualidad de veraz"*; en ese sentido, la inconformidad que se analiza y que fuere vertida por el recurrente, tiene como finalidad asegurar que no es cierto lo señalado por el sujeto obligado, en las respuestas otorgadas a la solicitud de acceso la información con números de folios 210432421000070, 210432421000071, 210432421000072 y 210432421000073.

En tal sentido, es de destacarse que este Órgano Garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los sujetos obligados, en analogía con el criterio número 31/10, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala:

> ***"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."***

Aunado a lo anterior, cabe destacar que este Instituto de Transparencia es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo el único Órgano Garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información, que les presenten los particulares.

Por otro lado, con relación a los motivos de inconformidad que el recurrente señala en los numerales identificados como 210432421000070, 210432421000071, 210432421000072, 210432421000073 y 210432421000076, se advierte que intenta ampliar lo solicitado originalmente, al señalar:

> ***"Folio 210432421000070***
> ***El sujeto obligado no dio saber todo el información solicitado, sin embargo omitió el información completo. Primero. El sujeto obligado no informo sobre las tramites para acceder a las programas, sin embargo solo se listo las programas disponibles. Es necesario que se proporciona el mecanismo y trámite necesario para acceder a dicho programa y la manera más correcta para acceder a dicho programa disponible. Segundo: También es importante mencionar que solo fue dado contestación por la dependencia DIF, sin embargo se omitió todos los demás dependencias quien tiene programas para participar....". (Sic)***
>
> ***Folio 210432421000071:***
> ***El sujeto obligado no do saber todo el información solicitado, sin embargo omitió el información completo.***
> ***Primero. El sujeto obligado no informo sobre las programas, solo se indicó que uno tiene que acceder a una plataforma "Facebook"; El sujeto está obligado de proporcionar todas las programas disponibles y sin embargo, ellos solo indicaron que el información está disponible en una plataforma externo cual tiene que ser interno y disponible de su revisión inmediata. Segundo: También es importante mencionar que solo fue dado contestación por la dependencia DIF, sin embargo se omitió todos los demás dependencias quien tiene programas para participar.***
>
> ***Folio 210432421000072.***
> ***El sujeto obligado no do saber todo el información solicitado, sin embargo, omitió el información completo. El Sujeto Obligado solo fue dado contestación por la***

dependencia DIF, sin embargo se omitió todos los demás dependencias quien tiene apoyos para participar. Si en caso que otros dependencias no tiene ningún apoyo para participar, es necesario proporcionar esa contestación.

Folio 210432421000073:
El sujeto obligado no do saber todo el información solicitado, sin embargo omitió el información completo. Primero: El sujeto Obligado no proporciono todo el información necesario, solo se listo los tramites disponibles. Sin embargo, es necesario proporcionar los requisitos y los formatos necesarios para acceder y llevar a cabo dichos tramites. Segundo: Es importante mencionar que todos las dependencias no fueron incluidos, y tenemos entendidos que existen otros tramites disponibles en otros dependencias. Si en caso que ellos manifiestan que no existe ningún otro tramite disponible, es necesario dar contestación a lo contrario.

Folio 210432421000076
Omisión de Información El Sujeto Obligado omitió la información completo de contacto de cada uno de los integrantes, incluyendo número telefónico, dirección y correo electrónico. Fecha de información recibido: 08/12/21."

Por lo que, al analizar la parte conducente de las solicitudes de acceso a la información presentadas por el ahora recurrente y los motivos de inconformidad citados en párrafos anteriores, es evidente que las manifestaciones referente a: ***"...no informo sobre las trámites para acceder a las programas, ... proporcionar todas las programas disponibles ... se omitió todos los demás dependencias quien tiene apoyos para participar, ... los requisitos y los formatos necesarios para acceder y llevar a cabo dichos tramites ...el mecanismo y trámite necesario para acceder a dicho programa ... incluyendo número telefónico, dirección y correo electrónico"*** no fueron solicitados originalmente, y el recurrente, a través de los presentes medios de impugnación trata de ampliar sus solicitudes, por lo que éstas son improcedentes.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, que refiere:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen

los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

En ese orden de ideas es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información, modificar los términos originales de las mismas o, quejarse de la veracidad de la respuesta de los sujetos obligados. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

Debido a ello, en el asunto que nos ocupa, tal como se ha indicado, se actualizan las causales de improcedencia establecidas en el artículo 182 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que disponen:

Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:
(...)
... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
... VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Por lo expuesto, en términos de los artículos 181, fracción II, 182, fracciones V y VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, los presentes asuntos por improcedentes, respecto de los expedientes: RR-0697/2021, RR-0698/2021, RR-699/2021, RR-0700/2021 y RR-0711/2021.

El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de

información incompleta y distinta a la solicitada respecto de su solicitud de acceso a la información, respecto al expediente RR-0704/2021.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente dentro del recurso de revisión RR-0704/2021, expresó lo siguiente:

> ***Folio 210432421000087***
> ***Solicitó que nos proporcione información sobre las alteraciones, el sujeto obligado por negligencias omitió la información solicitada y requerimos la información así como fue solicitada." (sic)***

A dichas aseveraciones de inconformidad, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna atento a que no rindió su informe justificado en el plazo establecido para ello.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios, el recurrente ofreció los siguientes medios probatorios.

El recurrente ofreció las siguientes pruebas:

Respecto del expediente **RR-0704/2021**:

Con relación a la ofrecida por el recurrente, se admiten las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del acuse de registro de la solicitud de información con número de folio 210432421000087, que emite la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio 013/2021, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el director del Registro Civil de Huaquechula, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió su informe justificado respecto del expediente número RR-0704/2021, en consecuencia, no aportó pruebas.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio del agravio planteado por el ahora recurrente en su recurso de revisión RR-0704/2021.

El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información

pública, la cual quedó registrada con el número de folio 210432421000087, a través de la cual, en síntesis, requirió:

En primer lugar, solicitó diversa información del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla, respecto al número de actas que existen en los libros del Registro Civil del Juzgado de Huaquechula, de los años 1920 a 1984, que contengan las alteraciones en el libro, el número de actas alteradas y el número de alteraciones separadas por tipo de alteración, hecho y por año.

El sujeto obligado dio respuesta en los términos siguientes:

Por lo que hace, al folio número: 210432421000087, la autoridad responsable dio contestación al recurrente a través del oficio 013/2021, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, anexando cinco tablas en Excel, las cuales contienen los rubros de: número, año, libro, actas, errores del lugar de nacimiento y errores de la fecha de nacimiento, siendo las siguientes:

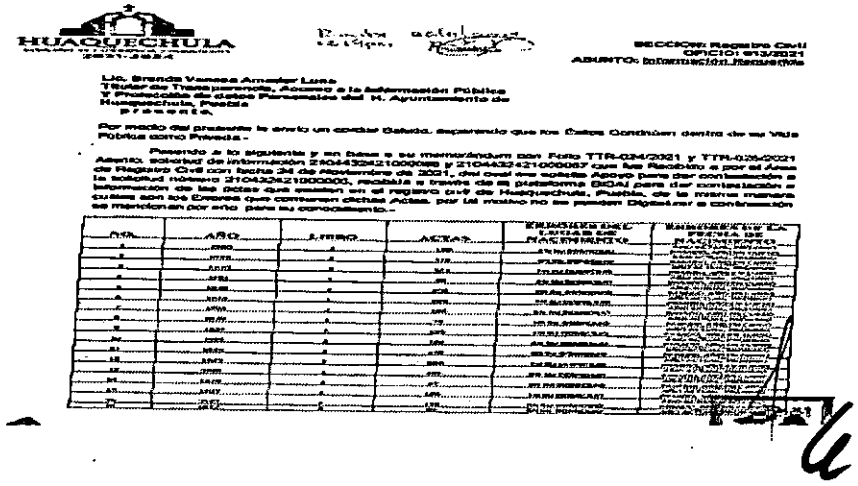

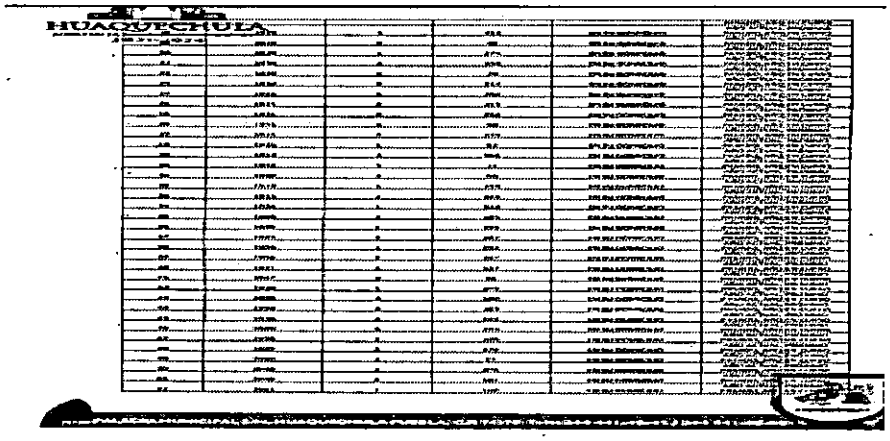

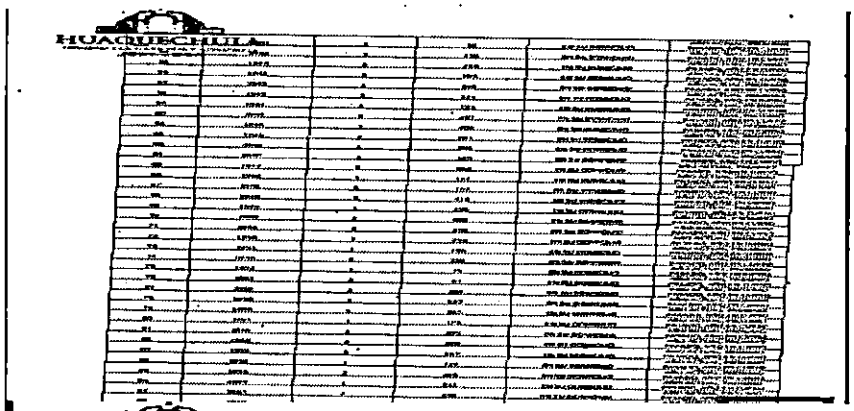

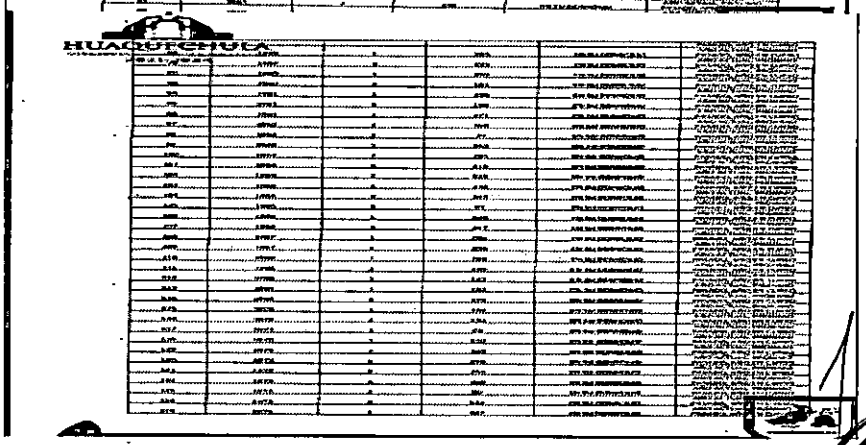

HUAQUECHULA

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Los años de 1920 al 1981, los actos registrables se realizaban a puño y letra del secretario, en mano escrita, y por tal motivo todas esas actas contienen los errores comunes como omisión del apellido Materno del inscrito, errores ortográficos, fecha de nacimiento; en el año en curso, próximo pasado, el día de hoy, lugar de nacimiento: en su domicilio, (al margen) cabecera o del lugar de nacimiento de cada inscrito, en su casa habitación, en el domicilio antes mencionado y en los años de 1982 al 1984 es cuando empezó a existir ya un formato especial para los actos registrables en el cual esos años ya contiene todos sus datos correctos.-

No habiendo más que tratar me despido de usted y quedo a sus Apreciables Ordenes.-

Huaquechula, puebla a los Veintidós días del Mes de Noviembre de Dos Mil Veintiuno.-

"Gobierno de Experiencia y Resultados"

(sic)

Sin embargo, el recurrente se inconformó con la respuesta antes mencionada, expresando lo siguiente:

Con relación al folio número 210432421000087, la autoridad responsable otorgo al recurrente la información de los errores de las actas del Registro Civil del Ayuntamiento de Huaquechula y no proporcionó al recurrente la información sobre las alteraciones por negligencias, por lo que requirió al sujeto obligado dicha información, como fue solicitada.

Ante ello, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, se requirió un informe con justificación al sujeto obligado, quien fue omiso en rendirlo.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,

estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 6. ...***
> ***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***
> ***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

> ***"Artículo 12. ...***
> ***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

> ***"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***
>
> ***"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."***
>
> ***"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***
> ***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
.... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...
...XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley;"

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ..."

Al respecto, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Precisado lo anterior y al analizar el acto reclamado por el recurrente, es evidente que, de acuerdo a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ésta efectivamente resulta incompletas, lo anterior, en virtud de que al analizar lo requerido en la solicitud que diera origen al presente medio de impugnación, se observa que ésta es clara y precisa

ya que en ella se advierte que, el recurrente solicito el número de actas que existen en los libros del Registro Civil del Juzgado de Huaquechula, de los años 1920 a 1984, que contengan las alteraciones en el libro, el número de actas alteradas y el número de alteraciones separadas por tipo de alteración, hecho y por año.

De ahí que, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud del recurrente, en la cual anexo cinco tablas en Excel con los errores que existen en los libros del Registro Civil de dicho Ayuntamiento.

Antes que nada, al haber analizado la actuación del recurso de revisión RR-0704/2021, respecto del acto reclamado por el recurrente, es evidente que, de acuerdo a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ésta efectivamente resulta incompleta y distinta a lo solicitado por las siguientes razones:

Respecto al folio **210432421000087**, en el que el particular solicito el número de actas que existen en libros en el Registro Civil del Juzgado de Huaquechula, Huaquechula, respecto de los años 1920 a 1984, que contiene alteraciones en el libro; así como el número de actas alteradas y el número de alteraciones separado por tipo de alteración, estas dos últimas separadas por años.

A lo que el sujeto obligado le contestó a través del oficio 013/2021, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, anexando cinco tablas en Excel, las cuales contienen los rubros de: número, año, libro, actas, errores del lugar de nacimiento y errores de la fecha de nacimiento, siendo las siguientes:

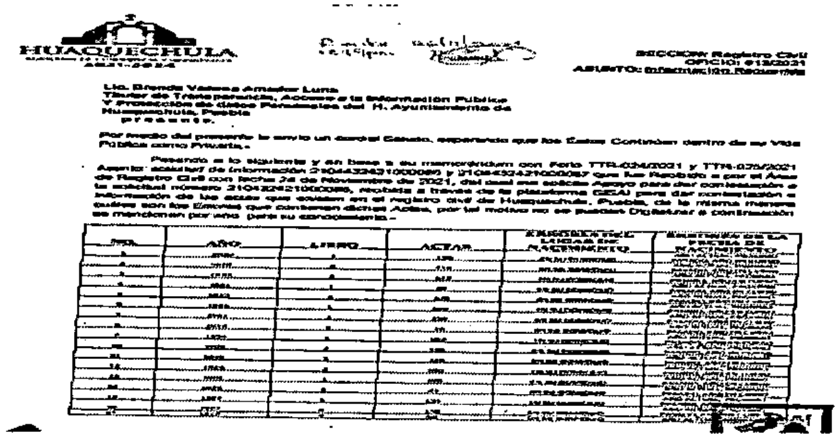

HUAQUECHULA

SECCIÓN: Registro Civil
OFICIO: [illegible]
ASUNTO: Información Requerida

Lic. Brenda Vanesa Amador Luna
Titular de Transparencia, Acceso a la Información Pública
Y Protección de datos Personales del H. Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla
Presente.

Por medio del presente le envío un cordial Saludo, esperando que los Datos Continúen dentro de su Vida Pública como Privada.-

Pasando a lo siguiente y en base a su memorándum con Folio TTR-034/2021 y TTR-035/2021 Asunto: solicitud de información [illegible] y [illegible] que fue Recibido a por el Área de Registro Civil con fecha 24 de Noviembre de 2021, del cual me solicita Apoyo para dar contestación a la solicitud número [illegible], recibida a través de la plataforma [illegible] para dar contestación a información de las actas que existen en el registro civil de Huaquechula, Puebla, de la misma manera cuáles son los Errores que contienen dichas Actas, por tal motivo no se pueden Digitalizar a continuación se mencionan por año para su conocimiento.-

NO.	AÑO	LIBRO	ACTAS	ERRORES DEL LUGAR DE NACIMIENTO	ERRORES DE LA FECHA DE NACIMIENTO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

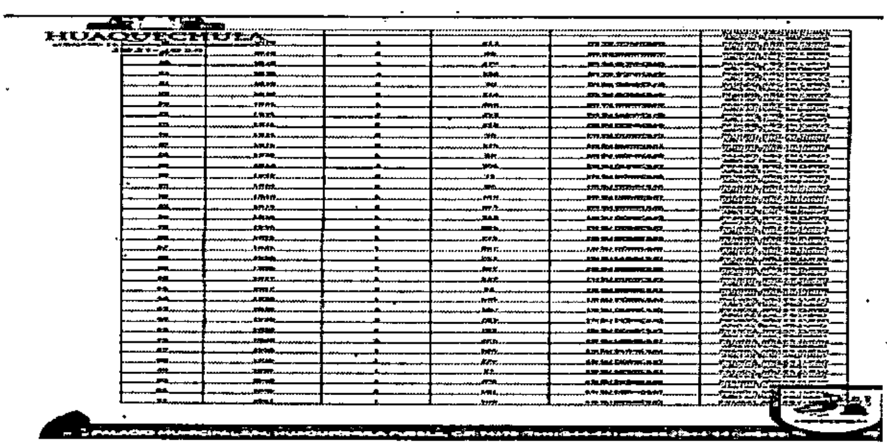

HUAQUECHULA

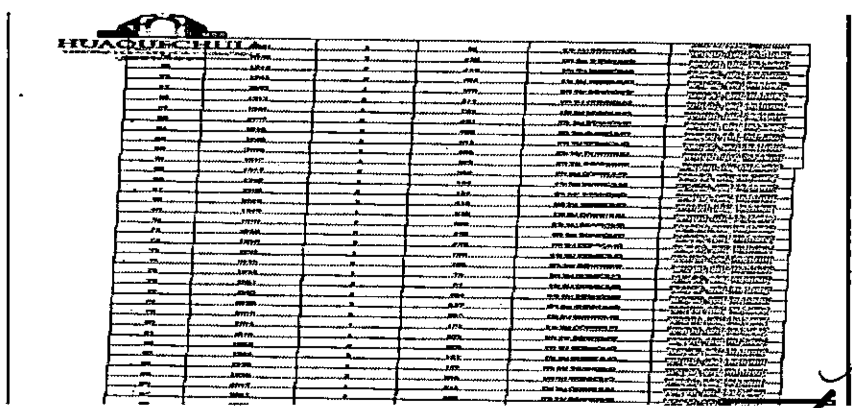

HUAQUECHULA

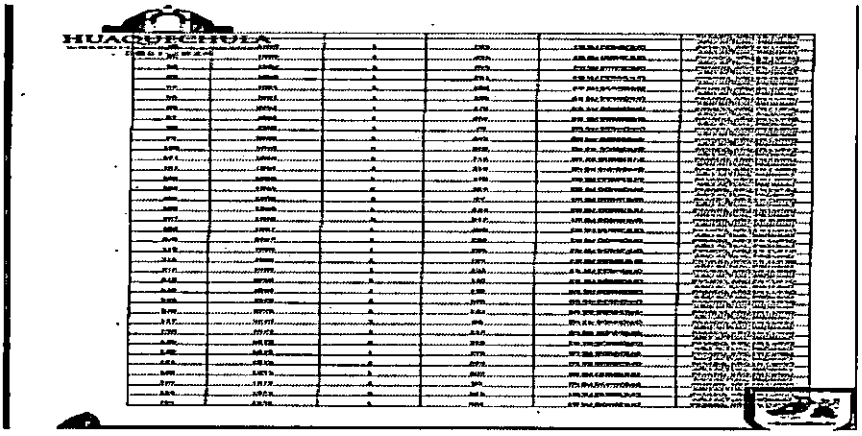

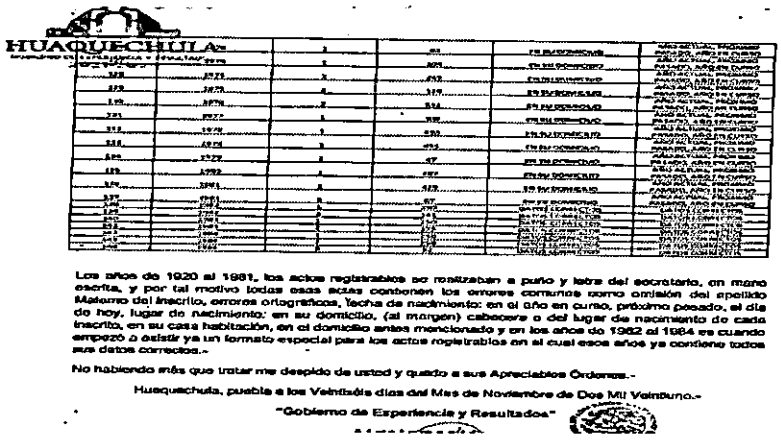

Los años de 1920 al 1981, los actos registrables se realizaban a puño y letra del secretario, en mano escrita, y por tal motivo todas esas actas contienen los errores comunes como omisión del apellido Materno del inscrito, errores ortográficos, fecha de nacimiento: en el año en curso, próximo pasado, el día de hoy, lugar de nacimiento: en su domicilio, (al margen) cabecera o del lugar de nacimiento de cada inscrito, en su casa habitación, en el domicilio antes mencionado y en los años de 1982 al 1984 es cuando empezó a existir ya un formato especial para los actos registrables en el cual esos años ya contiene todos sus datos correctos.-

No habiendo más que tratar me despido de usted y quedo a sus Apreciables Órdenes.-

Huaquechula, puebla a los Veintiséis días del Mes de Noviembre de Dos Mil Veintiuno.-

"Gobierno de Experiencia y Resultados"

De dichas capturas de pantalla se desprende que, el sujeto obligado respondió con información incompleta y distinta a lo solicitado por el recurrente; en atención a que el sujeto obligado se limita a referir que le proporciona la información respecto a los errores del lugar de nacimiento y de la fecha de nacimiento, sin otorgar las alteraciones en el libro; así como el número de actas alteradas y el número de alteraciones separado por tipo de alteración y por años, sin justificar lo antes mencionado.

En suma, de lo antes razonado queda claro que el sujeto obligado, al rendir la contestación a la solicitud de acceso a la información hecha por el ahora recurrente, omitió atender a cabalidad de la información requerida, lo que resulta insuficiente para considerarla como una respuesta completa y legalmente valida. Contraviniendo la

obligación legal que los sujetos obligados tiene para otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, lo anterior en términos del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicas del Estado de Puebla, resultando procedente el argumento de agravio vertido por el recurrente.

En consecuencia, el agravio expuesto es fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado, atienda lo requerido en la solicitud, concretamente lo referente al folio número 210432421000087, respecto a las alteraciones en el libro; así como el número de actas alteradas y el número de alteraciones separado por tipo de alteración, estas dos últimas separados por años, de acuerdo a la modalidad solicitada por el recurrente, atendiendo a cada uno de los anteriores cuestionamientos.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16 fracción XVI, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión de no rendir el informe justificado en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198 fracción XIV y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

> ***"ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:***
> ***XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley;..."***
> ***"ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.***
> ***Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.***
> ***Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables."***

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEEN** los presentes asuntos respecto de los expedientes RR-0697/2021, RR-0698/2021, RR-699/2021, RR-0700/2021 y RR-0711/2021 , en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información de la solicitud con número de folio 210432421000087, respecto al número de actas que existen en libros en el Registro Civil del Juzgado de Huaquechula, respecto de los años 1920 a 1984, que contiene alteraciones en el libro; así como el número de actas alteradas y el número de alteraciones separado por tipo de alteración, estas dos últimas separados por años, de acuerdo a la modalidad solicitada por el recurrente, atendiendo a cada uno de los anteriores cuestionamientos, lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO.- Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente a la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **OCTAVO** de la presente, por su omisión de no rendir el informe justificado en los plazos legales.

CUARTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

QUINTO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

SEXTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY, HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

CLAUDETTE HANAN ZEHENNY
COMISIONADA

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/CHZ-RR-0697/2021 y sus ac//Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0697/2021 y sus acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de marzo de dos mil veintidós.